

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo.

ORDEN

Dictando normas en relación con el percibo del subsidio de vejez

Ilmo. Sr.: El subsidio de vejez, al instaurar un nuevo régimen más beneficioso para los ancianos trabajadores, encuentra en su aplicación algunas dificultades surgidas de la existencia anterior de categorías de obreros que tenían un seguro especial, bien por pertenecer a Montepíos exceptuados, cuya subsistencia condicionada se ha regulado ya o bien por trabajar para patronos anticipados al régimen legal de retiro obrero obligatorio, que no tiene razón de existir en el actual subsidio.

Por ello es preciso regular estas situaciones y al efecto, este Ministerio, se ha servido disponer:

Artículo 1.º El percibo del subsidio de vejez será incompatible con el cobro de pensión de Montepío, exceptuado del régimen de retiro obrero, sustituido hoy por el subsidio mencionado.

Art. 2.º Queda suprimido el régimen especial de patronos anticipados al del retiro obrero obligatorio y las bonificaciones por anticipación que en aquél se establecieron.

Los patronos anticipados que no constituyan Montepíos exceptuados de acuerdo con la Orden de 26 de abril de 1940, seguirán en todo el régimen normal de subsidio de vejez.

Art. 3.º A todos los efectos de aplicación del subsidio de vejez se considerarán como afiliados al retiro obrero obligatorio los asalariados por los que se hubiera cotizado por patronos anticipados en las condiciones previstas en las disposiciones derogadas.

Del mismo modo se considerarán también como afiliados al retiro obrero obligatorio todos los asalariados por los que se haya cotizado en Montepíos exceptuados que no hubieran llegado a consolidar pensión en los mismos.

Art. 4.º Quedarán incorporados a los fondos generales del subsidio de vejez los valores actuales de las pensiones constituidas en el régimen de libertad subsidiada por la parte de las cuotas abonadas y que, de no haber sido anticipados, hubieran debido satisfacer los patronos en el régimen de retiro obrero obligatorio.

Lo que le participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de enero de 1941.—Benjumea Burín.
Ilmo Sr. Director general de Previsión.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 37,
de fecha 6 de febrero de 1941).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Inclusión de la papaverina y sus sales en el índice de sustancias sometidas a restricción

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 23 de noviembre de 1940, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de diciembre del mismo año, el Monopolio de Sustancias Estupefacientes por el Estado, y teniendo en cuenta que determinadas entidades preparadoras de especialidades farmacéuticas en cuya composición entra la papaverina y sus sales las han importado sin previa autorización de la Dirección General de Sanidad, tal vez fundándose en que, aun cuando estos productos se encuentran sometidos a efectos de control a los preceptos del Convenio Internacional del Opio, están

exentos, para su dispensación, del uso de la receta oficial de estupefacientes, y en virtud de que por algunos países han sido incluídas en el índice de productos sometidos a restricción estas sustancias,

Este Ministerio, accediendo a lo propuesto por la Junta Técnica de Farmacia, ha tenido a bien disponer que la papaverina y sus sales sean incluídas en el índice de sustancias sometidas a restricción, y, por lo tanto, autorizada su importación por la Dirección General de Sanidad, en idénticas condiciones que se hace con la codeína y la dionina.

Lo que pongo en su conocimiento para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 33, de fecha 2 de febrero de 1941).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Restablecimiento de la contratación general sobre valores ferroviarios

Ilmo. Sr.: Desaparecidas con la promulgación de la Ley de Bases de Ordenación Ferroviaria de 28 de enero de 1941 las causas que determinaron la suspensión temporal de la contratación sobre valores ferroviarios acordada por Orden de 7 de septiembre de 1940,

Este Ministerio se ha servido disponer que, a partir de hoy, se restablezca la contratación general de dichos valores.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1941.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 33, de fecha 2 de febrero de 1941).

SECCION QUINTA

Núm. 795

Delegación Regional de Trabajo de Zaragoza

Vista la propuesta de la Central Nacional Sindicalista (Sección de Peluqueros del Sindicato de Actividades Diversas), esta Delegación ha aprobado las siguientes normas de precios y salarios, los cuales empezarán a regir el día 17 del actual mes de febrero:

1.^a Estas normas serán de aplicación en los barrios de Alfocea, Cartuja Baja, Casetas, Garrapinillos, Juslibol, Montañana, Monzalbarba, Movera, Peñaflor, San Juan de Mozarrifar, Santa Isabel y Villamayor.

2.^a Precio de los servicios:

Afeitarse.....	0'50 ptas.
Afeitarse y corte de pelo.....	1'10 >
Corte de pelo sólo.....	1'10 >
Atreglo de barba.....	0'60 >
Atreglo de cuello.....	0'15 >
Atreglo de bigote.....	0'15 >
Corona de sacerdote.....	0'15 >
Corte de pelo a niños.....	0'60 >

Servicio a domicilio, doble precio. (Sobre estos precios la libre admisión de la propina).

3.^a Salarios:

Oficiales internos:

Oficial de 1. ^a	60 ptas. mensuales
Oficial de 2. ^a (de 1 a 2 años oficio).....	45 id. id.
Medio oficial (de 6 meses a un año).....	30 id. id.
Ayudante (hasta los 6 meses).....	25 id. id.
Ayudante temporal.....	20 id. id.

Oficiales externos:

Oficial de 1. ^a	50 ptas. semanales
Oficial de 2. ^a (de 1 a 2 años oficio).....	40 id. id.
Medio oficial (de 6 meses a un año).....	35 id. id.
Ayudante (hasta los 6 meses).....	30 id. id.
Ayudante temporal.....	20 id. id.

Nota.—Los llamados Ayudante temporal trabajarán la tarde del viernes y todo el día del sábado.

Zaragoza, 7 de febrero de 1941.—El Delegado regional de Trabajo, Alfonso de Elórduy.

Núm. 794

Ejército del Aire

4.^a REGION AEREA (PIRINEOS).—SERVICIO DE OBRAS

Concurso

Debiendo realizarse diversas obras de albañilería en el aeropuerto civil de Zaragoza, se anuncia concurso para la ejecución de las mismas según proyecto y pliego de condiciones técnicas y legales que a disposición de los solicitantes se hallan en las oficinas del Servicio de Obras de esta Región Aérea (Calvo Sotelo, 4, 3.^o) hasta el día 23 de los corrientes, a las once horas.

Los pliegos de ofertas en sobre cerrado, ajustándose al pliego de condiciones legales antedicho, se admitirán en dichas oficinas hasta el día 24, a las once horas, en que se procederá a su apertura.

Zaragoza, 10 de febrero de 1941.—El Secretario de la Junta Económica, Florentino López Palacios.

Núm. 783

5.^a Región Militar

SUBINSPECCION Y GOBIERNO MILITAR

Por el interés que entraña, se reproduce a continuación el siguiente Decreto, publicado en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 29), disponiendo que el alistamiento del reemplazo de 1942 se efectúe en el año 1941:

«La guerra de liberación nacional obligó a que se llamara a filas, para prestar el servicio militar, a los mozos que se encontraban en la zona nacional, comprendidos en varios reemplazos, hasta el de 1941 inclusive.

Una vez terminada la guerra, y reorganizado el Ejército, es también obligado que preste el servicio militar el número de hombres necesarios para cubrir las plantillas de tropa de sus distintos Cuerpos, Unidades y Servicios.

Hasta el año 1942 no están obligados a alistarse los españoles nacidos desde el primero de enero al 31 de diciembre de 1921, que ingresarían en Caja en 1.^o de agosto de dicho año 1942 y motivaría que no se pudiera ordenar su incorporación a filas hasta el mes de octubre siguiente si todas las operaciones de alistamiento tuvieran lugar en las fechas y plazos previstos en el Reglamento de Reclutamiento.

Y siendo de conveniencia nacional que se adelante el alistamiento del citado reemplazo de 1942, por si fuera necesario llamarlo a filas antes de esa fecha a consecuencia del licenciamiento de otros reemplazos

que actualmente se encuentran en ellas, en uso de la autorización que concede el artículo 1.º de la Ley de 8 de agosto último (*Diario Oficial* número 186), a propuesta del Ministerio del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse al comenzar el año 1942 en todos los Ayuntamientos nacionales y Juntas Consulares de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año 1941 con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Reclutamiento actualmente vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Art. 2.º Los jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, en los meses de febrero y marzo y hasta el último día de este último mes, las relaciones a que hace referencia el artículo 90 del Reglamento.

Art. 3.º Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del municipio en cuya jurisdicción sean vecinos o en aquellas en que tengan su residencia accidental los mozos, con excepción de los que ya estén inscritos en la Armada, y que hayan cumplido la edad de 19 años hasta el día 31 de diciembre de 1940, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos, lo más tarde, el día 15 de abril próximo.

Art. 4.º El día 1.º de abril las Autoridades municipales publicarán el bando previsto en el artículo 89.

Art. 5.º La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de abril, y el cierre del mismo el segundo domingo de mayo.

Art. 6.º La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de mayo.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada municipio un día, comprendido entre el 15 de junio al 15 de agosto, para celebrar los juicios de revisión.

Artículo 8.º Las relaciones que se expresan en los artículos 250 y 251 se cursarán el 15 de septiembre.

Artículo 9.º El ingreso en Caja tendrá lugar el 1.º de noviembre.

Artículo 10. Se aplicará el cuadro de inutilidades vigente con anterioridad al Decreto-Ley de 27 de julio de 1937 (*Boletín Oficial* número 287), sin más variación que la de quedar anulado el número 1.º del grupo 3.º que fué modificado por Decreto de 20 de agosto de 1930 (*Colección Legislativa* número 293 y *Gaceta* número 233), que subsistirá, por lo tanto, en la siguiente forma:

Primero. Talla inferior a 154 centímetros.

Artículo 11. Todas las Autoridades y funcionarios que por los preceptos del Reglamento de Reclutamiento han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Dado en El Pardo a 23 de enero de 1941.—Francisco Franco.—El Ministro del Ejército, José Enrique Varela Iglesias».

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 10 de febrero de 1941.—El General sub-inspector, Juan Cremades.

SECCION SEX

EPILA

Núm. 715

Por acuerdo del Ayuntamiento se convoca concurso para la provisión en propiedad de las plazas siguientes:

Cuatro de Vigilantes nocturnos, con el haber anual cada uno de 2.646 pesetas.

Una de Alguacil municipal recaudador de arbitrios, con el haber anual de 2.646 pesetas y casa-habitación gratuita.

Una de Alguacil pregonero, con el haber anual de 2.281 pesetas, más el importe de los bandos no oficiales y casa-habitación gratuita.

Todas las plazas que se proveen tendrán, además, la gratificación de la tercera parte del importe de las multas que se impongan en virtud de las denuncias que cada uno suscriba.

Todas las plazas mencionadas pertenecen al turno de excombatientes, excepto una de Vigilante que pertenece al turno libre.

Las instancias, con póliza de 1'50 pesetas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de marzo inclusive, acompañadas de los documentos que acrediten las cualidades enumeradas en el párrafo primero del número 3.º de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Para completar documentaciones insuficientes se concederá un nuevo y breve plazo.

En la instancia se hará constar qué plaza es la que se desea obtener, y, en el caso de ser varias, en forma alternativa, el orden de preferencia. Para concursar a una plaza de Vigilante no es necesario ser excombatiente.

Serán nombrados para desempeñar las plazas los que aprueben el examen de aptitud y reúnan más méritos de campaña por el orden establecido en el apartado d) del número 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de noviembre). La plaza que pertenece al turno libre será adjudicada libremente por el Ayuntamiento.

El examen de aptitud se celebrará el día 15 de abril, y consistirá en escritura al dictado de un trozo de castellano, resolución de un problema que demuestre el conocimiento de las cuatro reglas aritméticas y el sistema métrico-decimal, redacción de un parte o de una denuncia y saber interpretar y llenar impresos de los que con frecuencia se encomiendan al público.

Los que deseen concursar a la plaza de Alguacil municipal recaudador de arbitrios verificarán, además, un examen especial que demuestre que conocen exactamente las ordenanzas para la exacción de los arbitrios sobre consumo de carnes frescas, sobre idem de idem saladas, reconocimiento sanitario de pescados, idem idem de cerdos, ocupación de la vía pública, utilización del matadero, y pesas y medidas.

El examen será puntuado separadamente por cada uno de los miembros del Tribunal con diez puntos como máximo. Para ser aprobado es necesario que la suma de los puntos otorgados por todos los miembros del Tribunal, dividida por el número de éstos, sea superior a cinco. Podrán ser desaprobados todos los concursantes, en cuyo caso se verificará nueva convocatoria. En el caso de que alguno de los nombrados no tome posesión en el plazo de quince días perderá su derecho y pasará a ocupar la plaza el que por orden de clasificación le corresponda.

Epila, 5 de febrero de 1941.—El Alcalde, Emilio Adiego.

SOBRADIEL

Núm. 712

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario titular de este Ayuntamiento.

Su dotación es de 2.250 pesetas anuales, incluido reconocimiento de cerdos sacrificados.

El agraciado podrá contratar libremente con los labradores los ganados propiedad de los mismos.

Este pueblo está próximo a Zaragoza, poseyendo excelentes medios de comunicación.

Se tendrán en cuenta para la provisión, que será interinamente, las preferencias citadas en la Orden de 25 de agosto de 1939.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten méritos y preferencias, certificado de penales y de adhesión al Movimiento nacional. El plazo para solicitar finará el día 6 de marzo próximo. Pasada dicha fecha se hará el nombramiento en quien corresponda.

Sobradíel, 30 de enero de 1941.—El Alcalde, Francisco Lozano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 751

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado en las piezas separadas que a continuación se mencionan para la efectividad de la sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a los encartados que igualmente se citan, de las vecindades que se expresan, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dichos sancionados que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formular declaración ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—P. S. M.: Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita:

- Mariano Salavera Martínez, Belchite. (Expte. número 2.362).
- Joaquín Gil Salvador, Belchite. (Expte. núm. 2.365).
- Lina Martínez Villanueva, Plasas. (Expte. número 2.375).
- Valero Funes Expósito, Plasas. (Expte. núm. 2.373).
- Ramón Gracia Navarro, Plasas. (Expte. núm. 2.370).
- Manuel Cebollada Gracia, Plasas. (Expte. número 2.368).
- Mariano Marteles Sancho, Plasas. (Expte. número 2.367).
- Antonio Solanas Artal, Plasas. (Expte. núm. 2.376).
- Rafael Labuena Serrano, Belchite. (Expte. número 2.366).
- Domingo Luño Gracia, Plasas. (Expte. núm. 2.372).
- Román Ambroj Marteles, Plasas. (Expte. número 2.369).
- Bonifacio Calvo Gracia, Plasas. (Expte. núm. 2.377).
- Inocencia Górriz Baquero, Belchite. (Expte. número 2.364).
- José Aloras Nadal, Belchite. (Expte. núm. 2.360).
- Doroteo Gracia Gracia, Plasas. (Expte. núm. 2.371).
- Martín Bailo Lucia, Plasas. (Expte. núm. 2.374).
- Leandro Ortín Labuena, Belchite. (Expte. núm. 2.363).
- Pascual Alconchel Benedicto, Belchite. (Expte. número 2.361).

Juzgados de primera instancia.

Núm. 778

SOS DEL REY CATOLICO

D. Angel Bonafonte Ilincheta, Juez ejerciente de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia de esta fecha dictada en autos ejecutivos de procedimiento especial sumario de la Ley Hipotecaria, promovidos por D. Eduardo Lobera Campos contra los cónyuges D. Saturnino Sanjuán Asensio y D.^a Pilar Esteban Artieda, sobre reclamación de un crédito hipotecario de cuatro mil pesetas e intereses de tres anualidades, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, la finca hipotecada en garantía de dicho crédito siguiente, sita en Sos del Rey Católico:

Una casa, en las afueras de esta villa, a la izquierda saliendo por el portal de la calle Mayor, sin número de rotulación que la distinga, de un piso sobre el firme por el frente, y de dos pisos sobre el firme por atrás, de unos 100 metros cuadrados de extensión superficial; linda: por la derecha entrando, con finca de Desiderio Machón, y por la izquierda y espalda, con finca de D.^a Dolores y D.^a Natalia Esteban Artieda, del que se segregó el solar, siendo el frente la carretera del Portal. Tasada en 16.000 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 8 de marzo próximo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para el mismo iguales condiciones que para la primera subasta, que son las insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 240, de fecha 9 de octubre de 1936, excepto la de que esta subasta se celebrará con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Dado en Sos del Rey Católico a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Angel Bonafonte.—El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 787

«Electra Camarera», S. A.

Con permiso de la Autoridad gubernativa se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en San Sebastián el día 22 del corriente mes, a las doce de la mañana, en la calle de Guetaria, número 2, 1.^o derecha, para dar cuenta del ejercicio de 1940.

Para la asistencia a la Junta deberán tener en cuenta los señores accionistas lo preceptuado en el art. 12 de los Estatutos.

El balance general y sus comprobantes se encuentran a disposición de los señores accionistas que quieran examinarlos en el domicilio social, Paseo María Agustín, 9, principal, centro, de tres a cinco de la tarde.

Zaragoza, 4 de febrero de 1941.—El Secretario del Consejo de Administración, Felipe Zazurca Morales.